



OFICIO N° 5574  
INC.: solicitud

jpgj/ogv  
S.17°/374

VALPARAÍSO, 27 de abril de 2026

Cúmpleme poner en su conocimiento la petición de los Diputados señores MATÍAS FERNÁNDEZ HARTWIG, JAIME ARAYA GUERRERO, HÉCTOR ULLOA AGUILERA, CARLOS CUADRADO PRATS, CARLOS CARVAJAL GALLARDO, JOSÉ MONTALVA FEUERHAKE, NELSON VENEGAS SALAZAR, MARCOS BARRAZA GÓMEZ y BORIS BARRERA MORENO y las Diputadas señoras MARÍA FRANCISCA BELLO CAMPOS, LORENA FRIES MONLEÓN, ANA MARÍA GAZMURI VIEIRA, COCA ERICKA ÑANCO VÁSQUEZ, CAROLINA TELLO ROJAS, CONSUELO VELOSO ÁVILA, ANDREA PARRA SAUTEREL, ANDREA MACÍAS PALMA y EMILIA SCHNEIDER VIDELA, quienes han requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, si lo tiene a bien, se sirva informar sobre la posibilidad de emitir un pronunciamiento sobre la legalidad de la Circular N°014 de 2026 del Servicio de Registro Civil e Identificación, en materia de determinación de la nacionalidad de niños y niñas nacidos en Chile, por las consideraciones que exponen.

Dios guarde a US

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA  
Prosecretario subrogante de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: B3B63A1204972185



- Para** : Honorable Diputado Sr. Jorge Alessandri Vergara, Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados.
- De** : Honorable Diputado Matías Fernández Hartwig.
- Oficio** : Contraloría General de la República
- Materia** : Solicita pronunciamiento de la Contraloría General de la República sobre la legalidad de la Circular N°014 de 2026 del Servicio de Registro Civil e Identificación, en materia de determinación de la nacionalidad de niños y niñas nacidos en Chile.
- Fecha** : 23 de abril de 2026

En uso de las facultades que me confiere el artículo 52 de la Constitución Política de la República, el artículo 9° de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y los artículos 308 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, vengo en solicitar a Ud. que se oficie a la Contraloría General de la República, a fin de que emita un pronunciamiento jurídico respecto de la legalidad de la Circular N°014 de 2026 del Servicio de Registro Civil e Identificación.

La referida circular introduce criterios administrativos destinados a orientar la inscripción de nacimientos de hijos e hijas de personas extranjeras en Chile, particularmente en lo relativo a la calificación de la condición de "hijo de extranjero transeúnte".

Si bien dichas instrucciones se presentan como una actualización operativa, su contenido incide directamente en la determinación de la nacionalidad de niños y niñas nacidos en territorio nacional, cuestión que constituye un elemento esencial de su identidad jurídica y del ejercicio de sus derechos fundamentales desde el nacimiento.

En la práctica, la aplicación de estos criterios podría derivar en que niños y niñas nacidos en Chile sean excluidos del reconocimiento de la nacionalidad chilena en virtud de interpretaciones administrativas basadas principalmente en la situación migratoria formal de sus padres, sin necesariamente atender a otros elementos relevantes de su realidad.

En este contexto, resulta especialmente relevante destacar que la determinación de la nacionalidad no es una cuestión meramente administrativa, sino una decisión que

impacta directamente en la vida de niños y niñas desde su nacimiento, condicionando el acceso a derechos, servicios y reconocimiento jurídico.

En efecto, la nacionalidad constituye un elemento estructural de la identidad de las personas, particularmente en la infancia, etapa en la que el Estado tiene un deber reforzado de protección. Por ello, cualquier actuación administrativa en esta materia debe orientarse prioritariamente por el interés superior del niño, evitando interpretaciones restrictivas que puedan generar situaciones de exclusión o vulnerabilidad.

En consecuencia, se vuelve indispensable analizar si las instrucciones impartidas mediante la Circular N°014 se ajustan al marco constitucional, legal y jurisprudencial vigente, así como a los estándares de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.

El artículo 10 N°1 de la Constitución establece como regla general que son chilenos los nacidos en el territorio nacional, contemplando excepciones de carácter restrictivo, entre ellas la de hijos de extranjeros transeúntes.

Sin embargo, la Excma. Corte Suprema ha precisado que dicha categoría no puede ser aplicada de manera automática ni meramente formal, sino que requiere un análisis sustantivo que considere, entre otros aspectos, el ánimo de permanencia en el país y las circunstancias reales de la persona extranjera (Corte Suprema, sentencia de 20 de julio de 2021, Rol N° 140.061-2020).

Asimismo, el orden constitucional impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de actuar estrictamente dentro del marco de sus competencias y conforme a la ley, sin alterar el contenido de derechos establecidos por la Constitución, ni ampliar por vía administrativa las excepciones a dichos derechos, de conformidad con los artículos 6° y 7° de la Carta Fundamental.

En este mismo sentido, cabe tener presente que la materia relativa a la adquisición y reconocimiento de la nacionalidad se encuentra sujeta a reserva legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 N°20 de la Constitución Política de la República, en relación con el inciso final del artículo 10 del mismo cuerpo normativo, que establece que será la ley la que regule los procedimientos en esta materia. En consecuencia, resulta jurídicamente improcedente que, mediante una instrucción administrativa, se introduzcan criterios que puedan alterar o incidir sustantivamente en la aplicación de las normas constitucionales sobre nacionalidad.

Asimismo, debe considerarse el denominado bloque de constitucionalidad, en virtud del cual el artículo 5° inciso segundo de la Constitución reconoce como límite al ejercicio de la soberanía el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados tanto por la Constitución como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. A su vez, los artículos 6° y 7° de la Carta Fundamental establecen que los órganos del Estado deben actuar dentro de su



competencia y en la forma que prescribe la ley, siendo nulos los actos que contravengan estas disposiciones.



En este contexto, resulta especialmente relevante lo dispuesto en instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Chile, tales como el artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce el derecho de toda persona a la nacionalidad y, en particular, el derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra; el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece el derecho del niño a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento y a adquirir una nacionalidad; y el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que consagra igualmente el derecho del niño a una nacionalidad y a su inscripción inmediata.

De este modo, cualquier actuación administrativa que incida en la determinación de la nacionalidad de niños y niñas debe interpretarse y aplicarse de conformidad con estos estándares, evitando configuraciones que, en la práctica, puedan restringir o dificultar el ejercicio de este derecho fundamental.

En mérito de lo expuesto, solicitamos a la Contraloría General de la República que se pronuncie sobre las siguientes materias:

1. Si la Circular N°014 de 2026 del Servicio de Registro Civil e Identificación se ajusta al marco constitucional y legal vigente en materia de determinación de la nacionalidad de personas nacidas en Chile.
2. Si los criterios establecidos en dicha circular son compatibles con la interpretación que ha realizado la Excm. Corte Suprema respecto de la noción de "extranjero transeúnte".
3. Si la autoridad administrativa puede, mediante instrucciones internas, establecer parámetros que incidan en la aplicación de las excepciones al principio general de adquisición de la nacionalidad por nacimiento en el territorio nacional.
4. Si la aplicación de esta circular resguarda adecuadamente el derecho a la nacionalidad y a la identidad de niños y niñas, conforme a la Constitución y a los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes.
5. Si, en caso de estimarse que la referida circular no se ajusta a derecho, corresponde adoptar medidas destinadas a su revisión, modificación o invalidación.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted

**Matías Fernández Hartwig**  
**Diputado de la República**

  
FIRMANO DIGITALMENTE:  
H.D. MARIAS FERNANDEZ H.

  
FIRMANO DIGITALMENTE:  
H.D. FRANCISCA BELLO C.

  
FIRMANO DIGITALMENTE:  
H.D. LORENA FRIES M.

  
FIRMANO DIGITALMENTE:  
H.D. JAIME ARAYA G.

  
FIRMANO DIGITALMENTE:  
H.D. ANA MARIÁ GAZMURI V.

  
FIRMANO DIGITALMENTE:  
H.D. COCA NANCO V.

  
FIRMANO DIGITALMENTE:  
H.D. CAROLINA TELLO R.

  
FIRMANO DIGITALMENTE:  
H.D. CONSUELO VELOSO A.

  
FIRMANO DIGITALMENTE:  
H.D. HECTOR ULLOA A.


  
FIRMANO DIGITALMENTE:  
H.M. CARLES GUADRADO P.

  
FIRMANO DIGITALMENTE:  
H.D. ANDREA PARRA S.

  
FIRMANO DIGITALMENTE:  
H.D. CARLOS CARVAJAL G.

  
FIRMANO DIGITALMENTE:  
H.D. ANTONIA MASCAS P.

  
FIRMANO DIGITALMENTE:  
H.D. JOSÉ MONTALVA P.

  
FIRMANO DIGITALMENTE:  
H.D. NELSON VENEGAS S.

  
FIRMANO DIGITALMENTE:  
H.D. MARCO BARRAZA G.

  
FIRMANO DIGITALMENTE:  
H.D. EMILIA SCHNEIDER V.

  
FIRMANO DIGITALMENTE:  
H.D. BORIS BARRERA M.

